

AVISO EMPLAZATORIO

LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

EMPLAZA

Alas personas naturales o jurídicas que se crean con derecho de propiedad sobre 500 unidades de envaradera los cuales fueron aprendidos previamente el día 05 de diciembre de 2013 sobre la vereda la Tebaida del Municipio de San Luis, para que se presenten a reclamarla, para lo cual deberán acreditar copia de la Resolución mediante la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y el correspondiente salvoconducto vigente para la fecha de la incautación.

El presente aviso se fija por el término de cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cornare.gov.co a partir de la fecha de fijación, al cabo de los cuales, si no presentare persona alguna se procederá al decomiso definitivo de la madera ordenado en la Auto No 112-0650 del 27 de Diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

San Luis, Enero 07 de 2013 (fecha de fijación)



FABIO L GOMEZ U

Nombre funcionario responsable

_____ firma



AUTO No. 112 0650

POR MEDIO DEL CUAL IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

27 DIC. 2013

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y la resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0109860, con radicado 112-3558 del 06 de Diciembre de 2013, en un Operativo conjunto con la Policía Ambiental, puso a disposición de la Cornare (500) Unidades de envaradera, los cuales fueron aprehendidos Preventivamente el día 05 de Diciembre del presente año, sobre la Vereda La Tebaida del Municipio de San Luis; por encontrarse en puntos de acopio no autorizados, ni contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal expedidos por CORNARE.

Que en el operativo realizado por parte de la Policía Ambiental y Cornare, y analizada la base de datos de los aprovechamientos Forestales y salvoconductos autorizados de la Corporación, se pudo establecer que ninguno de los productos decomisados en el operativo, se encuentran amparados mediante permiso de aprovechamiento forestal, y en el lugar de la incautación no se presentó ningún interesado o presunto propietario de la madera incautada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, Artículo 12° señala que "las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno".

Que según el operativo realizado el día 05 de Diciembre del 2013 por parte de la Policía Ambiental y Cornare, y luego de haber sido verificada la base de datos de los aprovechamientos Forestales y salvoconductos autorizados de la Corporación, se pudo

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Agencia desde: F-GJ-19/V-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sontuario Antioquia. Nit 390985833

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás 861 88 36 - 861 88 37
E-mail: cliente@cornare.gov.co
Porce Nus: 866 01 26, Aguas 861 4114, Ciénega 861 53 33, Olivos 861 53 33
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono (57) 536 33 33

establecer que ninguno de los productos decomisados en el operativo, se encuentran amparados bajo ningún permiso, lo cual se hace constitutivo de una infracción ambiental presuntamente por personas indeterminadas.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se puedan imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- *“Decomiso preventivo de productos, especímenes, productos y subproductos de la fauna y flora silvestre”.*

PRUEBAS

Obran dentro del expediente 05660.06.18222 las siguientes pruebas:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0109860, con radicado 112-3558 del 06 de Diciembre del 2013.
- Oficio N°0147/DIMAR-GUPAE 29.25 del 06 de Diciembre de 2013, entregado por la Policía Antioquia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA, el decomiso preventivo del material forestal incautado el cual consta de (500) Unidades de Envaradera, aprehendidos preventivamente en el operativo realizado el día 05 de Diciembre del presente año, y que se encuentra en custodia en las instalaciones de la Corporación en el CAV de Flora, Sede Principal El Santuario Antioquia.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta de infracción ambiental, establecer presuntos infractores y poder determinar si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que este procedimiento es realizado en contra de personas indeterminadas según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de éste Acto Administrativo por Aviso, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores; Esto es con el fin que las personas o terceros, que se consideren dueños o con algún derecho sobre los



productos maderables decomisados en el operativo realizado el día 05 de Diciembre del 2013.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

No Expediente: 05660.06.18222
Asunto: Decomiso Flora
Proceso: Control y seguimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica
Proyecto Abogado Germán Vásquez-Escobar. 13/12/2013

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Agencia desde: F-GJ-09/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985188

E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869.15.69 - 869.15.35, Valles de San Nicolás: 591.88.56 - 591.87.09, Porces: 866.01.26, Aguas: 861.13.14, Tercer Oriente: 866.01.26

GITES Aeropuerto José María Córdova. Fij. 869.15.69 - 869.15.35